

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 2001, para subvenciones a Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimientos de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998 a las especialidades que se derivan de la organización autonómica extremeña.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de ejecución sobre la legislación laboral a tenor del artículo 9.14 del Estatuto. Por ello es competente para gestionar las ayudas y subvenciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, parcialmente modificada mediante Ordenes de 24 de noviembre de 1999 y 4 de septiembre de 2000. Mediante el Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, se reguló el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, sobre la materia apuntada.

La Disposición Adicional Tercera de la citada Orden dispone que «Las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del Programa de Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, podrán adaptar las previsiones sobre procedimientos de la presente norma a las especialidades que se deriven de su propia organización».

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Al amparo de la presente Orden podrán solicitarse subvenciones dirigidas a apoyar las siguientes acciones:

1.—Apoyo a Cooperativas y Sociedades Laborales.

2.—Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social.

3.—Actividades de las entidades asociativas de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Previstas en los apartados 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, parcialmente modificada mediante Ordenes de 24 de noviembre de 1999 y 4 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2.º - El plazo para la presentación de las solicitudes de subvenciones previstas en el artículo anterior finaliza el día 30 de septiembre de 2001.

Por las acciones subvencionables que tengan lugar entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2001 se podrá solicitar la subvención a partir de día 1 de enero de 2002.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes deberán formularse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Será competente para resolver los procedimientos administrativos de subvenciones la Consejera de Trabajo a propuesta del Director General de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2001.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA